



MCPB

**RESUELVE SOLICITUD DE AMPLIACION DE PLAZOS Y
RESUELVE LO QUE INDICA RESPECTO DE PODER
ESPECIAL ACOMPAÑADO**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 2/ ROL F-038-2017

Santiago, 23 AGO 2017

VISTOS:

Conforme a lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente ("LO-SMA"); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 90, de 30 de mayo de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Establece Norma de Emisión para la Regulación de Contaminantes asociados a las Descargas de Residuos Líquidos a Aguas Marinas y Continentales; en el Decreto Supremo N° 30, de 11 de febrero de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; en el Decreto Supremo N° 40, de 30 de octubre de 2012, del Ministerio de Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 11 de septiembre de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 424, de 12 de mayo de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 7 de agosto de 2017, se dio inicio a la instrucción del procedimiento sancionatorio ROL F-038-2017, por medio de la Formulación de Cargos contenida en la Resolución Exenta N° 1/ROL F-038-2017, en contra de Productora Porky Limitada, Rol Único Tributario N° 76.518.000-8, por incumplimientos al Decreto Supremo N° 90/2000, y por elusión al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, respecto del sistema de tratamiento de purines de su plantel de cerdos ubicado en Fundo Viña Vieja, Camino Cholqui, Melipilla, Región Metropolitana de Santiago;

2. Que, la Formulación de Cargos fue enviada mediante carta certificada para su notificación, arribando al Centro de Distribución Postal "La Florida CDP 17", con fecha 10 de agosto de 2017, tal como puede verificarse consultando en el registro de Correos de Chile el número envío 1170134991594;

3. Que, con fecha 21 de agosto, se llevó a cabo una reunión de asistencia al cumplimiento, a solicitud de la empresa, en virtud del artículo 3 letra

u) de la LO-SMA, con el objeto de discutir lineamientos generales para una propuesta de Programa de Cumplimiento, que se hiciera cargo de los hechos constitutivos de infracción y efectos del presente procedimiento sancionatorio;

4. Que, con fecha 22 de agosto, encontrándose dentro de plazo, José Manuel Matte, en representación de la empresa según indica más adelante, presentó un escrito por medio del cual solicita una ampliación del plazo de 10 días, por el término de 5 días hábiles adicionales, para la presentación de un Programa de Cumplimiento, en virtud del artículo 26 de la Ley N° 19.880. Fundamenta su solicitud en que la empresa se encontraría en proceso de recopilación de información técnica necesaria para efectos de poder implementar los lineamientos de un Programa de Cumplimiento;

5. Que, asimismo, en el mismo escrito, en el otrosí, señala acompañar personería. Indica que acompaña a la presentación, Certificado del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago, de fecha 21 de agosto de 2017, que da cuenta de la representación legal del señor Liberato Díaz Tapia, de Productora Porky Limitada. Asimismo, acompaña "poder especial" del representante de la empresa a los abogados señores Felipe Díaz Toro, Jose Manuel Matte Verdugo y Rodrigo Weisner;

6. Que, el poder especial indicado precedentemente, señala que el mandante otorga poder especial a los abogados ya indicados, domiciliados para todos los efectos en Avenida Nueva Costanera N° 3698, oficina 405, comuna de Vitacura, para que *"actuando individualmente cualquiera de ellos, representen ante la Superintendencia de Medio Ambiente y ante cualquier organismo público en relación a la formulación de cargos Rol F-038-2017, la tramitación de un programa de cumplimiento y las demás diligencias necesarias para una correcta defensa de sus intereses"*;

7. Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la LO-SMA, en todo lo no previsto por dicha ley, se aplicará supletoriamente la Ley N° 19.880;

8. Que, el "poder especial" acompañado con fecha 22 de agosto, no cumple con lo señalado por el artículo 22 de la Ley N° 19.880, que dispone en lo pertinente que *"El poder deberá constar en escritura pública o documento privado suscrito ante notario (...)"*;

9. Que, en relación a la solicitud de ampliación de plazo, se debe señalar que el artículo 26 de la Ley N° 19.880 dispone que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros;

10. Que, en el caso en cuestión, las circunstancias aconsejan una ampliación de los plazos, no perjudicándose derechos de terceros con ello, por lo que esta Superintendencia procederá a decretarlo de oficio, atendido lo señalado en el considerado 8 de la presente Resolución;



RESUELVO:

I. OTÓRGUESE DE OFICIO AMPLIACIÓN DE PLAZO. En virtud de los antecedentes señalados en la parte considerativa de esta resolución, y atendida la particularidad del presente procedimiento sancionatorio, se concede un plazo adicional de 5 días hábiles para la presentación de un Programa de Cumplimiento, contado desde el vencimiento del plazo original.

II. VENGA EN FORMA EL PODER OTORGADO, señalado en los considerandos 5 a 8 de la presente Resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley N° 19.880, a fin que los abogados individualizados puedan actuar en el presente procedimiento sancionatorio, en representación de Productora Porky Limitada.

III. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a Liberato Díaz Tapia, domiciliado en Avenida Vicuña Mackena Poniente, N° 7.405, oficina N° 205, comuna de La Florida, Región Metropolitana de Santiago.



Catalina Uribe Jaramillo
Fiscal Instructora de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente



AEG

Carta Certificada:

- Liberato Díaz Tapia, Avenida Vicuña Mackena Poniente, N° 7405, oficina N° 205, comuna de La Florida, Región Metropolitana de Santiago.

C.C.:

- División de Sanción y Cumplimiento, Superintendencia del Medio Ambiente.
- María Isabel Mallea, Jefa Oficina de la Región Metropolitana de Santiago, División de Fiscalización, Superintendencia del Medio Ambiente.

INUTILIZAD